



CORRIENTES

LEY 5878 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Firma digital. Promoción y aplicación. Adhesión de la provincia a la ley nacional 25.506.

Sanción: 06/05/2009; Promulgación: 01/06/2009;
Boletín Oficial 05/06/2009

Artículo 1° - Adhiérese la Provincia de Corrientes, a la [Ley Nacional N° 25.506](#), de Firma Digital.

Art. 2° - Autorízase el empleo de la Firma Digital, en todas las dependencias del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 3° - El Poder Ejecutivo Provincial promoverá el uso masivo de la Firma Digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

En un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicará la tecnología de Firma Digital a la totalidad de los decretos, resoluciones y decisiones administrativas en general, emanados de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 2° de la presente ley.

Art. 4° - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

Pruyas; Meabe de Mathó; Giorasi; Karsten.

